

DIARIO DE LOS DEBATES

Segunda Legislatura Ordinaria 2003

[Imprimir](#) | [Regresar](#)

Sesión Nro. 18B- 24/06/04 (Matinal)

SUMILLA

Dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, recaído en los Proyectos de Ley Núms. 7772, 9921 y 10115/2003-CR, que proponen la difusión de precios en nuevos soles y promover la desdolarización de la economía peruana.(*)

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Se va a iniciar la sustentación del texto sustitutorio contenido en el dictamen por unanimidad de la Comisión de Defensa del Consumidor.

hay...

Tiene la palabra el congresista Amprimo Plá, por dos minutos.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Gracias, Presidente.

Presidente, no me cabe la menor duda que el proyecto tiene una muy buena intención. Quisiera aclarar que de acuerdo con el artículo 64.º de la Constitución, el Estado garantiza la libre tenencia y disponibilidad de moneda extranjera, y que el pago de obligaciones en moneda extranjera es un tema que está previsto y regulado en el Código Civil y señala, justamente, que salvo pacto en contrario, pacto de los contratantes, el pago de una deuda en moneda extranjera pueda hacerse en moneda nacional al tipo de cambio de venta del día y lugar del vencimiento de la obligación.

Es decir que, las partes pueden imponer que el pago sea en moneda extranjera. Eso lo prevé el Código Civil y en el fondo el proyecto si queda tal como está previsto, implicaría una modificación al Código Civil, evidentemente, porque ahí lo que está señalando, además por un sentido práctico, el tipo de cambio es un tipo de cambio libre, de oferta y demanda.

Se señala que debería figurar en cada producto, en las mismas características el precio en moneda nacional que en moneda extranjera.

Usted imagínese si todos los días una empresa, diríamos, que vende ropa va a etiquetar sus productos todos los días.

Lo que yo sí creo que es importante, es que se diga que en lugares visibles se señale con toda claridad el tipo de cambio que ese día aplica la empresa, porque de lo contrario sería obligar a que reetiquete cada producto y evidentemente sería, pues, realmente muy complicado.

Creo que el tema, en cuanto al pago está previsto ya en el Código Civil que es la norma aplicable y creo que en cuanto al texto podría eliminarse el párrafo donde se dice: "Se deberá consignar también los precios en moneda nacional en caracteres y condiciones iguales". Dejando sí la frase que dice que, "se deberá ubicar en lugares visibles del local o establecimiento, los carteles o avisos que señalan el tipo de cambio adecuado".

Gracias, Presidente.

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Léase la sumilla.

El RELATOR da lectura:

Suscripción de lista de adherentes. Proyecto de Ley N.º 10129, se propone permitir a los ciudadanos suscribir la lista de adherentes sin sujeción a ningún límite del número de agrupaciones políticas cuyos padrones firme.(*)

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Se va a iniciar la sustentación a cargo del presidente de la Comisión de Constitución hasta por seis minutos.

Tiene la palabra el doctor Amprimo, al cual le reiteramos ahora con más quórum el abrazo por su cumpleaños.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Ojalá que el festejo se vea en los votos, Presidente.

Es un tema muy sencillo, como usted sabe la Ley de Partidos Políticos distingue entre lo que es el afiliado, lo que es el adherente.

Y lo que contempla esta norma simplemente es distinguir en cuanto a la firma que se requieren para la inscripción de partidos políticos que una persona no siendo afiliado de un partido político puede adherirse a otras listas que desean que inscriban.

Por tanto, Presidente, el tema es muy sencillo, como usted verá es un dictamen que es mutipartidario y, por tanto, yo creo que no va a merecer mayor debate.

Gracias, Presidente.

quieran, se asocian en una organización partidaria y cuando viene la elección nacional, los que no pasan del 5% quedan fuera, o si no tienen representación parlamentaria pierden la inscripción.

Entonces, el proceso previsto en la ley es para que en el tiempo y no por ley sino por el

encantamiento natural de la elección popular, vayan quedando un número de partidos determinados y otros van desapareciendo.

Esto significa que no hay ningún inconveniente, señor Presidente, en que puedan afiliarse un conjunto de personas y un número de partidos que puede parecer numeroso en primera instancia, pero que el encantamiento natural electoral en el tiempo los va a hacer desaparecer.

Lo digo como secretario general del Partido Aprista Peruano que no hicimos una Ley de Partidos para partidos grandes, hicimos una ley de partidos para que participe la ciudadanía.

No es verdad, como ha dicho el señor Rodrich, que solamente uno tiene una opción. Un ciudadano puede votar por un partido para presidente y por otro partido para congresista. Por ejemplo, puede votar en la elección regional para presidente regional por un partido y por municipio para otro partido perfectamente.

Es posible una simpatía o una afinidad sin que sea una afiliación de un partido con más de una organización, por supuesto que es posible.

Hay ciudadanos independientes que el hecho de votar no los afilia, siguen siendo independientes...

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Cerrado el debate.

Tiene la palabra el Presidente de la Comisión Informante.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Cómo no, si quiere una interrupción no hay problema.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Puede interrumpir, señor.

El señor SOLARI DE LA FUENTE (PP).- Gracias, Presidente, y disculpe que no haya pedido antes la palabra.

El tema es si bien es cierto la intención puede parecer buena, el democratismo no es lo mismo que la democracia, de tal forma que si lo que hoy día está en todos los textos de la gente que realmente estudia seriamente el sistema político peruano y el sistema de partidos, casualmente la gente dice no se aumente los mecanismos de atomización ni se aumente los mecanismos de desestabilización.

Entonces, luego de que los partidos han sido borrados del imaginario popular por la dictadura y están lentamente restaurándose, no sería prudente crear una suerte de apertura ilimitada a que cada ciudadano suscriba indistintamente por cada uno, indistintamente los ofrecimientos que se le hagan, sino que comencemos a encauzar la conducta política nacional y esa se encausa a través de las instituciones partidarias no a través de la anarquía en la suscripción de la firma de los partidos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Para plantear la cuestión de orden debe terminar de hablar el orador, está hablando el doctor Amprimo y lo han interrumpido; más bien pídale una interrupción si usted desea.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Presidente, yo quisiera aclarar lo siguiente.

El requisito para inscribir los partidos políticos, el más importante no es el de las firmas, porque todos sabemos cómo se consiguen las firmas o cómo se han conseguido las firmas ¡por Dios! no nos vamos a engañar.

Lo cierto es que esta fue una norma que fue incluida en la legislación para evitar la participación política, por eso se estableció el 4% de las firmas, por eso se estableció estas medidas para restringir la posibilidad de participación política. Esta norma viene del gobierno de Fujimori, no viene de un gobierno democrático ¡por Dios!

(49)

En segundo lugar, no es posible que se pretenda señalar que se fortalece los partidos políticos impidiendo o limitando el derecho de participación política de los ciudadanos. Eso no es posible.

La Ley de Partidos Políticos contempla normas muy claras en cuanto a requisitos para su inscripción y establece la obligación de que hayan afiliados, que antes no existía.

Más bien, yo creo que frente a la imagen que se ha podido tener, en algunos casos equivocada, de que la Ley de Partidos Políticos sirvió para que aquellos que tenemos inscripción vigente cerrásemos la posibilidad de mayor participación, esto es una muestra de que ese no ha sido el objetivo de la ley, y que aquí, de verdad, una de las razones por las cuales no hay sistema de partidos políticos es por la atomización de los partidos. Pero el tema de las firmas no es lo que va a hacer, señor Presidente, que hayan más o menos partidos. No solamente está lo que señaló el doctor Del Castillo sino están los otros requisitos que la ley fijó.

Yo creo que sería un gran error que persistamos nosotros en la idea de que cerrando posibilidades de participación fortalecemos a los partidos políticos. Eso hará simplemente, señor Presidente, que cada vez menos ciudadanos deseen participar en la política.

Yo creo que hay que más bien facilitar las cosas, pero exigiendo otros requisitos que realmente garanticen que quien entre a un partido político cumpla con lo demás que señala la ley.

Por lo tanto, señor Presidente, nos ratificamos en el contenido de la propuesta y creemos que responde a un espíritu democrático que es el que debe inspirar justamente al Congreso de la República.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Hay una cuestión de orden del doctor Del Castillo.

El señor DEL CASTILLO GÁLVEZ (PAP).- Gracias, señor Presidente.

Aquí en la nota A de la agenda dice: "Se necesita doble votación y su aprobación requiere el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número legal de congresistas".

Si bien la Ley Electoral se llama Ley Orgánica de Elecciones, pero la verdad que no es

una ley orgánica, hay un error de calificación ahí. Es ley general de elecciones o ley de elecciones.

Las leyes orgánicas son las que desarrollan los organismos del Estado. Esta no es una ley orgánica y yo quiero hacer notar este punto. Y las cosas son lo que son y no son la denominación que se les da, y quizás el presidente de la comisión puede, en ese sentido, confirmar estos criterios, pero me parece que es muy importante esta definición previa a la votación, señor Presidente. Es decir, no estamos, estoy seguro, ante una ley orgánica.

Y lo digo porque yo soy el autor de esa ley cuando trabajamos en la Mesa de Diálogo de la OEA junto con el doctor Paniagua y otros miembros, y creo que ahí hubo un error en la denominación, en la introducción o el título que se le puso, pero en su naturaleza no es orgánica por ningún lado.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Tiene el uso de la palabra el presidente de la Comisión de Constitución, pero quisiera que se tenga en cuenta lo que dice el artículo 31.º de la Constitución.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Sí, señor Presidente, pero el artículo 31.º está referido a los derechos que tiene el ciudadano a participar en referéndum, iniciativas legislativas en remoción y revocación, esa invocación no es la correcta. La correcta es la del artículo 35.º que se refiere a la de los ciudadanos a participar en partidos políticos, y ese artículo, el artículo 35.º, señala que es ley, no es ley orgánica. O sea, la invocación a la ley orgánica es la ley que regula la participación en referendums, en el derecho a la iniciativa legislativa, a la remoción y a la revocación de autoridades y a la demanda de rendición de cuentas. El artículo competente no es el 31.º sino es el 35.º que se refiere a cómo los ciudadanos ejercen sus derechos individualmente o a través de partidos políticos y, por tanto, allí no se establece que es ley orgánica sino que es ley ordinaria.

Por tanto, la inclusión de esa norma en la ley, llamada orgánica de elecciones, es una inclusión como la que podríamos poner en cualquier ley orgánica en último caso, pero que no corresponde a la naturaleza de aquello que estamos aprobando.

Eso lo he podido además coordinar, señor Presidente, con los integrantes de las diferentes bancadas en la Comisión de Constitución y le puedo decir que el criterio es unánime en ese sentido.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Solamente quisiera, por lo que le acabo de escuchar, pedirle si me puede ilustrar porque este mismo artículo comienza diciendo "tienen también el derecho de ser elegidos y elegir libremente a sus representantes".

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Así es.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- No está hablando acá de referéndum u otras cosas, acá el derecho a elegir a sus representantes con procedimientos determinados por ley orgánica.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- La norma, señor Presidente, no se refiere a cómo se eligen a los representantes sino cómo se inscriben partidos políticos y yo le pediría a usted que lea el 35.º.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- No, ese es el artículo, pero me refiero a toda la ley de elecciones. Toda la Ley de Elecciones es cómo se eligen...

(50)

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Ah, bueno, pero yo no le estoy discutiendo si la Ley Orgánica de Elecciones es orgánica o no es orgánica, lo que le estoy diciendo...

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Eso es lo que ha sostenido el doctor...

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Lo que yo le estoy diciendo es que la norma que estamos aprobando no corresponde a una ley orgánica, no corresponde; y, por tanto, no requiere votación calificada para su aprobación.

Podemos discutir en otro momento si es que la Ley Orgánica de Elecciones es orgánica o no.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Es que ayer tuvimos esta discusión y yo quiero sí informar lo siguiente: la tesis del doctor Amprimo ayer, y creo que también del doctor Flores-Aráoz, era que el artículo al que se refiere este proyecto de ley no corresponde a una ley orgánica. Pero este Congreso nunca ha modificado un artículo de una ley orgánica, corresponda o no a la ley orgánica, sin mayoría calificada si se trataba de una ley orgánica.

Entonces, nos hace abrir un precedente que va a llevar a que la Mesa en el futuro, cada vez que se dé una modificación, tenga que ver el problema artículo por artículo. Y entiendo que la ley orgánica o la ley en general es un todo y que...

Quizá esté mal que lo hayan puesto ahí, esa es otra discusión; pero, por eso mismo, yo me pregunto si estamos abriendo un precedente que va a hacer mucho más complicada la dirección del debate en el futuro.

Por eso es que yo preferiría que le demos el trato que se le ha dado siempre a una ley orgánica.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Señor Presidente, creo que sí hay antecedentes.

Yo recuerdo que este Congreso cuando se varió unos artículos, si mal no recuerdo, de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, justamente, se señaló que este artículo no era ley orgánica. Pero, en todo caso, el precedente contrario a ley es una corruptela, no es un precedente. Y lo que sí le puedo decir con absoluta seguridad es que ese artículo no requiere ley orgánica; y si está incurrida en la ley orgánica, está mal incurrida.

Y si hay un precedente contrario a la Constitución y contrario a la ley, no debe servir de

precedente, sino debe ser expulsado justamente los precedentes y que se impongan los precedentes que correspondan. Y no puede ser que por un simplismo de decir que por que se incluyó en una ley orgánica todo tiene que ser variado por ley orgánica, nosotros caigamos en ese simplismo.

Yo creo que aquí lo correcto es que se vote y que se apliquen las cosas por su naturaleza y no porque son denominadas.

En el derecho las cosas son lo que son y no lo que se dicen que son, es un principio general del derecho que creo que todos los abogados compartimos en esta sesión.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Esta es una cuestión compleja que requiere un poco de tiempo.

Yo creo que va a ser mejor suspender este debate aquí y pedir un análisis, y si es posible un texto a la Comisión de Constitución, pero yo rogaría que se tenga en cuenta lo que significa el manejo de las sesiones porque me parece bien difícil que no se armen problemas si ahora vamos a tener que analizar no ley orgánica o ley no orgánica, sino también cada artículo de estas.

Entonces, vamos a suspender el debate y la sesión, y vamos a reiniciarlo a las 5 de la tarde.

Se suspende la sesión.

-A las 13 horas y 49 minutos, se suspende la sesión.

[Imprimir](#) | [Regresar](#)